

Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	4.483
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Miniletté, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	4.483
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	4.483
Idem. id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.
Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.-I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de abril de 1972 por la que se modifican los artículos 3 y 40 del Reglamento del Jurado de Ética Profesional Periodística y del Jurado de Apelación aprobado por Orden de 5 de marzo de 1969.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 900/1972, de 16 de marzo, se ha modificado la redacción de los artículos 49 y 50 del texto refundido del Estatuto de la Profesión Periodística, aprobado por Decreto 744/1967, de 13 de abril, que regulan la composición del Jurado de Ética Profesional y del Jurado de Apelación. Como consecuencia, se hace necesario acomodar a la nueva redacción de dichos preceptos las normas concordantes del Reglamento de dichos Jurados, aprobado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1969.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del mencionado Decreto 900/1972, de 16 de marzo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 3 y 40 del Reglamento del Jurado de Ética Profesional Periodística y del Jurado de Apelación, aprobado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1969, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 3.—Los Vocales del Jurado serán cuatro miembros de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España que sean Periodistas en activo, designados por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Consejo directivo de dicha Federación.»

«Artículo 40.—El Jurado de Apelación, que será designado por el Ministro de Información y Turismo, estará compuesto por un Presidente, que será miembro de la carrera judicial, con categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, nombrado a propuesta del Ministro de Justicia, y dos Vocales miembros de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, en quienes concorra la condición de Periodista de Honor, propuestos por dicha Federación.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sras. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1151/1972, de 4 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Alfredo Sánchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de abril de 1972 por la que se confirma al Capitán de la Escala Auxiliar de Infantería don Alberto Lubary Pérez en el destino que viene desempeñando en la Policía Territorial que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de la Escala Auxiliar de Infantería don Alberto Lubary Pérez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el destino que viene desempeñando en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, sin variación de emolumentos.